



REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL

## *Acuerdo de Consejo Regional*

N° 085-2024-GRA/CR

Ayacucho, 23 de mayo de 2024

**EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.**

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de mayo de 2024, trató el tema relacionado al **Informe de Fiscalización N° 031-2024-GRA/CR: Informe de fiscalización al Proyecto “Mejoramiento de la capacidad resolutiva del hospital San miguel, segundo nivel de atención, La Mar – Ayacucho”, con C.U.I. 2194682;** y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N° 049-2024-GRA/CR-CRPC; el señor presidente de la Comisión Permanente de Infraestructura y Proyectos de Inversión Pública, consejero regional, Cristian Rafael Palomino Cárdenas, presenta al Consejo Regional el **Informe de Fiscalización N° 031-2024-GRA/CR: Informe de fiscalización al Proyecto “Mejoramiento de la capacidad resolutiva del hospital San miguel, segundo nivel de atención, La Mar – Ayacucho”, con C.U.I. 2194682;** y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas y/o preventivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe: **OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN.** Fiscalizar conforme se encuentra establecido en el literal k) del artículo 15° de la Ley N° 31812, Ley que modifica la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, en la cual se prescribe la atribución del Consejo Regional: “Fiscalizar la gestión pública del Gobierno Regional (...)”, ello concordante con el literal b) del artículo 16° de la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, en la cual menciona que uno de los deberes y funciones de los Consejeros Regionales es la de “Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa”, en este caso al proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR – AYACUCHO”, CUI 2194682, en conocimiento de las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, y demás órganos estructurados, a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita. **NATURALEZA Y FINES.** Consideramos pertinente definir el proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR – AYACUCHO”, CUI 2194682, de acuerdo a las normas vigentes y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, del 18 de enero del 2012. Por otro lado, el artículo 15° del reglamento de fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fines de disponer las medidas correctivas y/o preventivas que correspondan. Por ello las acciones de fiscalización que inicia de manera individual los consejeros regionales o por intermedio de las comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el reglamento interno del consejo regional y ley expresa. para así enmarcar el análisis a que se hace referencia más adelante: La finalidad del presente informe es verificar el estado actual del proyecto en ejecución, incidiendo que la misma se ejecute con calidad necesaria en el plazo previsto con el presupuesto asignado. **CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN:** La Comisión de Fiscalización está a cargo de la Comisión Permanente de Infraestructura y Proyectos de Inversión Pública del Consejo Regional y se encuentra conformado por los siguientes consejeros regionales:



//....

## Acuerdo de Consejo Regional N° 085-2024-GRA/CR

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROVINCIA	FUNCIÓN
C.R. CRISTIAN RAFAEL PALOMINO CÁRDENAS	Consejera regional	Víctor Fajardo	Fiscalizadora
C.R. WILMER JHON ALARCON ALACOTE	Consejero regional	Cangallo	Fiscalizadora
C.R. CRISTIAN JESÚS NAVARRETE LIZARBE	Consejero regional	Lucanas	Fiscalizadora

**ANTECEDENTES:** Se encarga a la Comisión de Infraestructura y Proyectos de Inversión Pública, la fiscalización y evaluación selectiva al "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR – AYACUCHO", CUI 2194682, en cumplimiento al citado acuerdo regional, se procedió a cumplir con las acciones de fiscalización para verificar el estado actual del proyecto, en base a ello, se suscribió el acta de instalación de la Comisión de Fiscalización. Se encuentra establecido por el artículo 15º, inciso k) de la Ley N.º 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que es atribución del Consejo Regional de: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional". En este contexto, los consejeros Regionales de la Comisión de Infraestructura y Proyectos de Inversión Pública del Consejo Regional Ayacucho, inicio el proceso de fiscalización selectiva al proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR – AYACUCHO", CUI 2194682, teniendo en cuenta el Plan de Trabajo de Fiscalización. Por otro lado, el numeral c) del artículo 19º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, señala que los consejeros Regionales tienen como deberes funcionales de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros actos de interés general. Igualmente, según el numeral 12.1 del Reglamento Interno de Consejo (RIC), las funciones de fiscalización del Consejo Regional, precisa que las desempeña en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales, o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional, o mediante informes sobre aquellos asuntos que demandan su intervención. Según reporte de avance físico acumulado de la obra el presupuesto total actualizado según el calendario de avance de obra (CAO) N° 18 se tiene siguiente detalle. Avance de la ejecución física (97.30%), avance de la ejecución física programada (100.00%). **REFERENCIAS:** a) El numeral c) del artículo 19º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N.º 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012, concordante con el numeral b) del artículo 16º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N.º 27867; establece que los consejeros Regionales tienen el deber de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general. b) El artículo 171.2º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho (RIC), precisa que las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y ley expresa. c) En atención a la normatividad legal invocada, Comisión de Infraestructura y Proyectos de Inversión Pública y Comisión de Salud del Consejo Regional Ayacucho previamente acopió in situ la información documentada en la sede de la entidad fiscalizada y en los órganos estructurados del Gobierno Regional Ayacucho. d) A través de los documentos que se precisa a continuación, se ha solicitado las informaciones, a fin de ser evaluadas, tal como se describe a continuación: **BASE LEGAL:** -Constitución Política del Estado. -Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado. -Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias. -Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. -Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -El Sistema Nacional de Presupuesto se rige por la Ley N° 28112. -Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y por la Ley N° 28411. -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. -Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería. - Decreto Supremo N° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. -Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, y modificatorias. -Directiva General N° 002-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT-SGDI, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 701-2015-GRA/GR. -Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, Alcances y disposiciones para la reactivación de obras públicas y contratos de supervisión. -Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho. -Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho. -Ordenanza Regional N° 010-2011-gra/cr, que aprueba el reglamento de fiscalización del consejo regional. -Reglamento nacional de edificaciones - Norma E.060 concreto armado. **LIMITACIONES.** Cabe señalar que, para el cumplimiento con las acciones de fiscalización, se solicitó las informaciones en IN SITU a los responsables de ejecución del proyecto (residente y supervisión). **INFORMACION RESPECTO A LA FISCALIZACIÓN. 1.** Mediante Resolución directoral



//...

## *Acuerdo de Consejo Regional* N° 085-2024-GRA/CR

regional n° 005-2017-GRA/GG-OREI, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital de San Miguel, segundo nivel de atención, Distrito de San Miguel - La Mar - Ayacucho", con código SNIP n.° 2194682, con un presupuesto de S/ 80,019,605.20. El proyecto de inversión pública del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR – AYACUCHO", CUI 2194682, se tiene datos generales del proyecto. **2. Según reporte de avance físico acumulado de la obra y el presupuesto total actualizado**, se tiene siguiente detalle: Avance de la ejecución física acumulado (97.30%), avance de la ejecución financiero acumulado (98.50%), avance de la ejecución física programada (100.00%) y según sistema de reporte de seguimiento a la ejecución de inversiones del formato N° 12-B, que es actualizado mensualmente por la entidad ejecutora (GORE). De la fiscalización realizada con fecha 14 de marzo de 2024, se han identificado situaciones adversas que podrían afectar la continuidad del proceso de ejecución, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la obra. Con el análisis de las observaciones identificadas durante la fiscalización, se llegó a las siguientes **CONCLUSIONES:** Durante la ejecución de la fiscalización a la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL SAN MIGUEL, SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN, LA MAR – AYACUCHO", (CUI 2194682) se han advertido cuatro (4) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución y culminación de la Obra, las cuales han sido detalladas en el presente informe. **1.** En la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel de Atención, la Mar – Ayacucho", (CUI 2194682) las ampliaciones de plazo números, 22, 24, 25, se encuentran en controversia y se absolverá mediante la junta de resolución de disputas (JRD), esta situación viene afectando el cumplimiento de las metas y la entrega oportuna de la Obra; ocasionando la ampliación del plazo contractual por 180 días debido a la responsabilidad de los funcionarios del Gobierno Regional por no emitir opinión técnica en los plazos correspondientes. (Observación 1). **2.** En la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel de Atención, la Mar – Ayacucho", (CUI 2194682) se evidencia el desnivel en la junta del piso cerámico, en el pasadizo del segundo nivel, estas deficiencias técnicas constructivas afectarían la transitabilidad normal de las personas. Las normas (GE.030 Calidad de Construcción) del Reglamento Nacional de Edificaciones señala: "El concepto de calidad de la construcción identifica las características de diseño y de ejecución que son críticas para el cumplimiento del nivel requerido para cada una de las etapas del proyecto de construcción y para su vida útil, así como los puntos de control y los criterios de aceptación aplicables a la ejecución de las obras. El proyecto debe indicar la documentación necesaria para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad establecidas para la construcción, así como las listas de verificación, controles, ensayos y pruebas, que deben realizarse de manera paralela y simultánea a los procesos constructivos. Artículo 2.- La presente norma tiene como objetivo: a) Orientar la aplicación de la gestión de calidad en todas las etapas de ejecución de una construcción, desde la elaboración del proyecto hasta la entrega al usuario. b) Proteger los intereses de los constructores, clientes y usuarios de las construcciones, mediante el cumplimiento de requisitos de calidad establecidos en la documentación de los proyectos. (Observación 2). **3.** La obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel de Atención, la Mar – Ayacucho", (CUI 2194682) se evidencia que el gobierno regional encargada de realizar el trámite del correspondiente ante la OSINERMIN para obtener el Informe Técnico Favorable de: consumidor directo de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos, que actualmente deviene en retraso por lo que se viene afectando la prueba de redes de GLP, tanques de osmosis y entre otros. Lo cual podría proceder a una falta de silencio administrativo, se está incumpliendo con la ley de procedimiento administrativo general: Ley N° 27444, del Artículo 7° Régimen de los actos de administración interna: 7.1. Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. **4.** En la Obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel de Atención, la Mar – Ayacucho", (CUI 2194682) se evidencia que la unidad prestadora del servicio (UPS) que se hará cargo de la administración (el Hospital de San Miguel), presenta déficit de personal capacitado y con vínculo laboral para la recepción de la obra y el funcionamiento al 100% de su capacidad operativa. Verificándose, incluso la creación tacita de unidades y servicios nuevos: como nutrición terapia, rehabilitación física, lavandería, entre otros, que no cuentan con personal suficiente ni capacitado, para la entrega y manejo de equipos. Lo que pondría en riesgo el proceso de transferencia y funcionamiento del Hospital San Miguel, debiendo la Dirección Regional de Salud y la Unidad de Ejecutora de Salud San Miguel, hacer los trámites correspondientes ante el Ministerio de Salud para la



//...

## *Acuerdo de Consejo Regional* N° 085-2024-GRA/CR

ampliación presupuestal y la posterior contratación del personal asistencial y administrativo necesario.

**RECOMENDACIONES.** En el marco de la fiscalización desarrollada a la obra de "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel de Atención, la Mar – Ayacucho", (CUI 2194682), materializado el presente informe en merito a la evaluación y análisis de las presuntas irregularidades identificadas, se considera oportuno formular las siguientes recomendaciones: **AL SEÑOR GERENTE GENERAL.** 1. Se sirva disponer a la gerencia general, para que en su condición de responsable de las acciones técnico administrativo del Gobierno Regional de Ayacucho, implemente las acciones correspondientes, que garantice la transparencia en la gestión, monitoreando el cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes, así como garanticen la transparencia en el manejo de los recursos asignados, así como la adecuada ejecución financiera de los gastos, procesos de selección acorde a las disposiciones contenidas en la ley de contrataciones del estado (Observación 1,2,3,4). 2. Se ponga en conocimiento el presente informe a la Sub Gerencia de Obras; para una adecuada verificación y control de las prestaciones adicionales y deductivos vinculantes, así como los adicionales de plazo que al momento suman 186 días (pendientes a definir por la JRD) en la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel de Atención, la Mar – Ayacucho", (CUI 2194682), situación adversa que viene perjudicando la adecuada ejecución del proyecto. (Observación 1). 3. Se sirva remitir el presente informe a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo y Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho; a fin de realizar las acciones que amerita en la Unidad Funcional de Estudios Definitivos de Inversión, programas e Intervención (UFEDIPI), para el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar de quienes resulten responsables por la evaluación y aprobación del Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel de Atención, la Mar – Ayacucho", (CUI 2194682). (Observación 1, 2, 3 y 4). **AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA.** 4. Disponer a través de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y la Sub Gerencia de Obras, para que en la condición de responsables de las acciones técnico administrativas del Gobierno Regional Ayacucho, se implemente las acciones correspondientes a la supervisión, control y monitoreo, a fin de que garantice la transparencia de la gestión, en cumplimiento de las normas técnicas, Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), y disposiciones vigentes, así como garanticen la calidad en el manejo de los recursos asignados para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital San Miguel, Segundo Nivel de Atención, la Mar – Ayacucho", (CUI 2194682), garantizando el cumplimiento de los plazos contractuales establecidos y calidad de la infraestructura que se construye. (Observación 2). 5. Disponer, a quien corresponda, el inmediato cumplimiento de los plazos para realizar el trámite ante la OSINERMI para obtener el Informe Técnico Favorable para instalación o modificación de: consumidor directo de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos, que al momento tiene un retrasado, afectando la prueba de redes de GLP, tanques de osmosis y entre otros. 6. **A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD Y UNIDAD EJECUTORA DE SAN MIGUEL.** Encargar a quien corresponda realizar los trámites y gestión correspondiente ante el Ministerio de Salud (MINSA) para el incremento de presupuesto para el contrato de plazas administrativas y asistenciales que serán necesarios para el funcionamiento del Hospital San Miguel al 100% de su capacidad y garantizando así el cumplimiento de metas y el cierre de brechas en el sector salud, según el nivel de atención. El órgano ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a través del Informe de Fiscalización, tome las acciones preventivas y correctivas que corresponda, informe que se sustenta ante el Pleno del Consejo Regional a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita con el debate de los miembros, conforme a las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparado en el literal k) del artículo 15°, literal b) del artículo 16° de la Ley N° 27867 –Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.° 27806 –Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N.° 003-2012-GRA/CR; previa a las participaciones efectuadas y el amplio debate por los miembros del Consejo Regional, con la unanimidad de votos (17) a favor de la aprobación del Informe de Fiscalización;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N.° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N.° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la

//....

## *Acuerdo de Consejo Regional* N° 085-2024-GRA/CR

Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; asimismo el literal a) del artículo 45° de la misma Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional; asimismo mediante Ley N° 31433 – Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece dentro de las atribuciones del Consejo Regional ítem iii) e iv) del literal k) del artículo 15°: Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el Consejo Regional y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente; y fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, establece entre las atribuciones del Gobernador Regional de promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer (...) y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional; asimismo el artículo 39° del cuerpo legal acotado establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N.° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo el Artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N.° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N.° 003-2012-GRA/CR y normas conexas, el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros, con la dispensa de lectura y aprobación del acta, aprobó el siguiente:

### ACUERDO REGIONAL

**Artículo Primero.- APROBAR, el Informe de Fiscalización N° 031-2024-GRA/CR: Informe de fiscalización al Proyecto “Mejoramiento de la capacidad resolutive del hospital San miguel, segundo nivel de atención, La Mar – Ayacucho”, con C.U.I. 2194682;** presentada por la Comisión Permanente de Infraestructura y Proyectos de Inversión Pública del Consejo Regional, conformada por los siguientes consejeros regionales: C.R. Cristian Rafael Palomino Cárdenas – Presidente; C.R. Wilmer Jhon Alarcón Alacote – Secretario y Cristian Jesús Navarrete Lizarbe - Vocal. Informe de Fiscalización que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

//....

## *Acuerdo de Consejo Regional* N° 085-2024-GRA/CR

**Artículo Segundo.- DERIVAR** el Informe de Fiscalización al señor gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la ley le confiere, aplique las acciones que corresponda y efectúe la Implementación del Acuerdo Regional, haciendo el efecto multiplicador a la Gerencia General, Gerencia Regional de Infraestructura y Dirección Regional de Salud y Unidad Ejecutora de Salud San Miguel del Gobierno Regional de Ayacucho, con informe ante el Consejo Regional en un plazo de 30 días hábiles.

**Artículo Tercero. - PUBLICAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

**Mando se Registre, Comunique y Cumpla.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL

HECTOR ALBERTO CÁRDENAS CASTRO  
PRESIDENTE